
DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE Y CALIFICACIÓN JUEZ - 17001600006020170181500

Desde Juzgado 06 Penal Circuito - Caldas - Manizales <pcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 28/10/2025 7:46

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Municipal Control Garantías - Caldas - Manizales <pmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (641 KB)

004CalificacionJuez.pdf; 005AP17001600006020170181500.pdf; 006ActaLecturaAuto.pdf;

Cordial saludo.

Se remite lo citado para lo correspondiente.

Link expediente:

 [17001600006020170181500](#)

Atentamente,

Andrés Camilo Galindo Bacca

Oficial Mayor

FAVOR NO RESPONDER SOBRE ESTE MISMO MENSAJE, SO PENA DE ENTENDERSE COMO NO RECIBIDA LA RESPUESTA.

Juzgado Sexto Penal del Circuito

Manizales-Caldas

pcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

606-8879620 Ext. 11725

Palacio de Justicia Fanny González Franco

Carrera 23 # 21-48

Oficina 308

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



FORMATO FACTOR CALIDAD
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)

FECHA DE LA EVALUACIÓN		28	10	2025		
1. INFORMACIÓN DEL EVALUADO						
APELLIDOS		NARANJO CASTAÑO				
NOMBRES		JAMES				
DESPACHO		JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS				
DISTRITO		CALDAS				
MUNICIPIO		MANIZALES				
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO O ACCIÓN OBJETO DE EVALUACIÓN						
FECHA DE ADMISIÓN DEMANDA / PROCESO		15	08	2025		
FECHA DE LA PROVIDENCIA		15	08	2025		
TIPO PROCESO:		AUTO PENAL				
CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN:		17001600006020170181500				
SENTENCIA		☐	AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA	☒		
AUTO QUE NO PONE FIN A LA INSTANCIA		☐	OTRA PROVIDENCIA	☐		
3. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA DECISIÓN, ASÍ COMO EL RESPETO Y EFECTIVIDAD DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO						
1						
DIRECCIÓN DEL PROCESO (Hasta 22 puntos) Comprende los siguientes aspectos y puntajes:		3.1. GENERAL	3.2. TUTELAS O SIN AUDIENCIA O DILIGENCIA	3.3. DE PLANO O SIN PRUEBA	3.4. DE PURO DERECHO O SIN DECRETO DE PRUEBAS	3.5 FALLO
		PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE
a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento.		0 - 6	12	0 - 22	0 - 12	
b. Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria.		0 - 6	10			
c. Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, administración del tiempo y de las intervenciones, suspensión y aplazamiento.		0 - 10			0 - 10	
PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:		0 - 22	22	0 - 22	0 - 22	
2						
ANÁLISIS DE LA DECISIÓN: (Hasta 20 puntos) Comprende los siguientes aspectos y puntajes:						
a. Identificación del Problema Jurídico.		0 - 6	8	0 - 8	0 - 8	0 - 12
b. Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.		0 - 4	2	0 - 6	0 - 6	0 - 10
c. Argumentación y valoración probatoria.		0 - 4	4			0 - 8
d. Estructura de la decisión.		0 - 4	4	0 - 4	0 - 4	0 - 10
e. Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa		0 - 2	2	0 - 2	0 - 2	0 - 2
PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:		0 - 20	20	0 - 20	0 - 20	0 - 42
4. PUNTAJE TOTAL ASIGNADO		0 - 42	38	0 - 42	0 - 42	0 - 42
LA DECISIÓN ESTUVO ACERTADA, CONFORME CON LA NORMATIVIDAD Y JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO CONCRETO.						
5. PONENTE (Para Corporaciones)			EVALUADOR			
Nombre			Nombre del Presidente de Corporación o Juez: Luis Gonzaga García Bedoya			
FIRMA			FIRMA LUIS GONZAGA GARCÍA BEDOYA JUEZ			



**FORMATO FACTOR CALIDAD
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)**

INSTRUCTIVO PARA EL FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE FUNCIONARIOS(AS) JUDICIALES
(Utilice un formulario por cada proceso)

La calificación del factor calidad consistirá en el análisis técnico y jurídico de la decisión, así como el respeto y efectividad del derecho al debido proceso. Para ello, en la evaluación se tendrán en cuenta todas las etapas del proceso.

La calificación de este factor será realizada por el superior funcional, sobre sentencias y/o autos que pongan fin al proceso y 2 autos interlocutorios que no le pongan fin al proceso, simultáneamente con la decisión del recurso o grado jurisdiccional de consulta.

En el evento en que el superior funcional sea colegiado, se efectuará por la sala plena de la respectiva corporación y en el caso de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por dicha Sala o Corporación. La calificación se realizará por iniciativa de la sala, sección especializada o subsección, si la hubiere, para lo cual el magistrado ponente, simultáneamente con la elaboración del proyecto de decisión, diligenciará el formulario de evaluación del factor calidad y lo someterá a consideración en la misma sesión en que aquél sea discutido. Las decisiones sobre calificación del factor calidad aprobadas por la sala, sección o subsección correspondiente serán sometidas a la aprobación de la sala plena, al menos cada dos meses. (art.28).

El evaluador deberá respetar los principios constitucionales de independencia y autonomía de los funcionarios judiciales; por tanto el sentido de la providencia no es un parámetro de evaluación. Así mismo, el evaluador realizará la calificación con base en las grabaciones hechas en medio magnético, digital o cualquier otro en que se registre la información requerida y los resultados se consignarán en los formularios suministrados para el efecto. En la motivación de la calificación el evaluador deberá hacer referencia expresa a puntos específicos de la sentencia o decisión de fondo, y de lo ocurrido en la audiencia que considere relevantes para sustentar el puntaje asignado. Por ningún motivo podrá solicitarse para efectos de la calificación la transcripción de providencias, salvo las excepciones que sobre la materia establezca el legislador.

Antes de iniciar el diligenciamiento del presente formulario, verifique cual columna es la que va a diligenciar; si es la General, se diligencian todos los ítems que componen los Subfactores “Dirección del Proceso” y “Análisis de la Decisión”; si es el de Tutelas o sin Audiencias o Diligencias: tenga en cuenta que no se diligencia el literal “c” del Subfactor “Dirección del Proceso” y se diligencia todo el subfactor “Análisis de la Decisión”; si es el De Plano o Sin Pruebas tenga en cuenta que no se diligencian los literales “b y c” y en el subfactor “Análisis de la Decisión” no se diligencia el literal “c”; si la decisión a evaluar es de Puro Derecho o Sin Decreto de Pruebas, tenga en cuenta que no se diligencia el literal “b” del Subfactor “Dirección del Proceso” y en el subfactor “Análisis de la Decisión” no se diligencia el literal “c”, y si la decisión es de sólo Fallo, tenga en cuenta que no se diligencia el Subfactor “Dirección del Proceso” y el puntaje se aumenta en los ítems del subfactor “Análisis de la Decisión”.

FECHA DE LA EVALUACIÓN: Escriba con dos dígitos el día, mes y año Ej. 16/04/17

DÍA	MES	AÑO
28	10	25

- 1) INFORMACIÓN DEL EVALUADO (A).** En este bloque se registrarán los apellidos y nombres del funcionario a calificar; el Despacho al cual se encuentra vinculado en ese momento, así como, el Distrito y el Municipio al cual pertenece el despacho.
- 2) IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO O ACCIÓN OBJETO DE EVALUACIÓN:** En la Fecha de Admisión de la Demanda o Proceso, se indicará el día, mes y año, en la que fue admitida la demanda o el proceso objeto de evaluación. En Fecha de la Providencia, se indicará el día, mes y año en que fue emitida la decisión objeto del recurso ordinario, extraordinario o del grado jurisdiccional de consulta. En Tipo de Proceso: Indique la clase de proceso donde fue emitida la decisión objeto de evaluación. En el código único de Identificación escriba los 21 o 23 dígitos que identifican el proceso (sin espacios, puntos o rayas). Marque con una X si la providencia evaluada es una sentencia; una decisión que le pone fin a la instancia o una decisión que no le pone fin a la instancia u Otra providencia.
- 3) El Análisis Técnico y Jurídico de la Decisión, así como el Respeto y Efectividad del Derecho al Debido Proceso,** corresponde a los Subfactores **Dirección Del Proceso**, que comprende todos los aspectos desde la demanda, Acción que da origen al proceso y el **Análisis de la Decisión**, que comprende todos los aspectos que culminan con sentencia o decisión de fondo que le pone fin a la instancia o cualquier otra decisión que no le pone fin a la instancia.

Para asignar los puntajes que aparecen en el formulario, a continuación, usted deberá marcar en la casilla que corresponda, el puntaje a asignar única y exclusivamente dentro del rango que aparece en este instructivo y que se encuentra indicado dentro de cada casilla.

- 3.1 Evaluación de Procesos – General - Aplicación de todos los Subfactores y Aspectos:** Si el proceso calificado tuvo un trámite en el cual pueden verificarse todos los aspectos de Dirección del proceso y todos los aspectos de Análisis de la Decisión, diligencie el Subfactor de Dirección del Proceso, los Literales **a.** (de 0- 6 puntos), **b.** (0-6 puntos), y **c.** (0-10 puntos), y en el Puntaje Total del Subfactor la suma no debe superar los 22 puntos; y del Subfactor Análisis de la Decisión, registre los Literales **a.** (de 0-6 puntos), **b.** (0-4 puntos), **c.** (0-4 puntos), **d.** (0-4 puntos), **e.**(0-2 puntos), y en el Puntaje Total del Subfactor verifique que la suma de los ítems no superen los 20 puntos.
- 3.2 Evaluación de Acciones de Tutela y casos donde no proceda la práctica de Audiencias o Diligencias:** Cuando en el proceso a calificar no hubiere sido procedente la práctica de audiencias o diligencias, el formulario deberá diligenciarse así: el Subfactor de Dirección del Proceso, los Literales **a.** (de 0- 12 puntos), **b.** (0-10 puntos) y en el Puntaje Total del Subfactor la suma no debe superar los 22 puntos; y del Subfactor Análisis de la Decisión los Literales **a.** (de 0-6 puntos), **b.** (0-4 puntos), **c.** (0-4 puntos), **d.** (0-4 puntos), **e.**(0-2 puntos) y en el Puntaje Total del Subfactor verifique que la suma de los ítems no superen los 20 puntos.
- 3.3 Procesos con Decisión de Plano y sin Decreto ni Práctica de Pruebas:** Cuando el proceso a calificar se decidió de Plano o no fue necesarios el decreto y práctica de pruebas, el puntaje se distribuirá así: En el **Subfactor dirección del proceso**, los Literales **a.** (de 0- 22 puntos) y en el Puntaje Total del Subfactor la suma no debe superar los 22 puntos; y del **Subfactor Análisis de la Decisión** donde no haya argumentación y valoración probatoria, únicamente los Literales



FORMATO FACTOR CALIDAD
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)

a. (de 0-8 puntos), b. (0-6 puntos), d. (0-4 puntos), e.(0-2 puntos) y en el Puntaje Total del Subfactor verifique que la suma de los ítems no superen los 20 puntos.

3.4 **De puro derecho o sin decreto de pruebas:** Cuando el asunto es de puro derecho o no fuere necesario el decreto de pruebas, el formulario deberá diligenciarse así: en el subfactor dirección del proceso deberá diligenciar solamente los Literales a. (de 0-12 puntos) y b. (0-12 puntos), y en el Puntaje Total del Subfactor la suma no debe superar los 22 puntos; y el subfactor análisis de la decisión de la siguiente forma: los Literales a. (de 0-8 puntos), b. (0-6 puntos), d. (0-4 puntos). e. (0-2 puntos) y en el Puntaje Total del Subfactor verifique que la suma de los ítems no superen los 20 puntos.

3.5 **Proceso en los que solo hubo fallo:** En este caso solamente se evaluará el subfactor Análisis de la decisión de la siguiente forma: los Literales a. (de 0-12 puntos), b. (0-10 puntos), c. (0-8 puntos) d. (0-10 puntos) y e. (0-2 puntos), y en el Puntaje Total del Subfactor verifique que la suma de los ítems no superen los 42 puntos.

4) **PUNTAJE TOTAL ASIGNADO**

Verifique que el formulario está bien diligenciado, a parte de respetar el puntaje explicado para cada ítem, sume el Puntaje en Subfactor Dirección del Proceso y Análisis de la Decisión, según sea el caso; tenga cuidado que la suma no supere los 42 puntos y Registre el valor obtenido en esta casilla.

5) **MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN:** Este recuadro se debe diligenciar obligatoriamente. La motivación de cada calificación debe guardar coherencia con el puntaje asignado. En esta casilla deberá hacer referencia expresa a puntos específicos de la sentencia o decisión de fondo y/o de lo ocurrido en la audiencia que considere relevantes para sustentar el puntaje asignado. En el evento en que el espacio destinado en el formulario para la motivación no sea suficiente, sírvase utilizar una hoja anexa, en la cual se identificarán plenamente el calificado, el calificador, el período y el proceso de que se trate.

6) **INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:** En este recuadro se identificará la Corporación o Despacho que realiza la calificación y llevará la firma de su Presidente o del Juez según sea el caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

ACTA AUDIENCIA

Tipo de Audiencia: LECTURA DE AUTO

Fecha y Hora de Audiencia: 2025-10-27 Hora: 07:30

Radicado: 17001600006020170181500

Delito: Falsedad en Documento Privado

Procesado (s): BERNARDO VELÁSQUEZ BUITRAGO -no asiste-

Defensor: INGMAR RAFAEL TORREGROZA GUTIERREZ -no asiste-

Rep. Víctima: CARLOS JAVIER VINASCO HERNANDEZ -asiste-

Fiscalía: LILIANA CASTAÑEDA SALAZAR – asiste-

Procuraduría: MARCELA RAMIREZ CARVAJAL -no asiste-

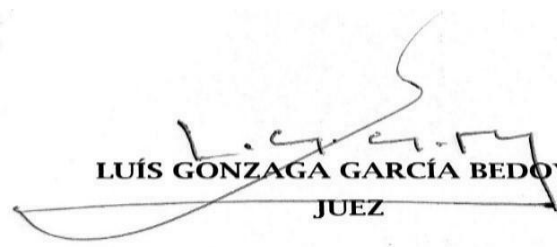
Link audiencia: [PROCESO 17001600006020170181500 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 006 Penal del Circuito de Manizales 170013104006 MANIZALES - CALDAS-20251028 073243-Grabación de la reunión.mp4](#)

TRÁMITE DE AUDIENCIA

Se da lectura al auto, Confirmar la decisión emitida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales (Caldas), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Devuélvanse las diligencias al Despacho de origen para que se continúe con el trámite legal correspondiente.

La decisión se notifica en estrados y se informa que contra la misma no proceden recursos.


LUÍS GONZAGA GARCÍA BEDOYA
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

Radicación: 17001600006020170181500
Delito: Falsedad en Documento Privado
Indiciado: Bernardo Velásquez Buitrago

Auto Interlocutorio Segunda Instancia: No. 025

Manizales, veintiocho (28) de octubre de mil veinticinco (2025)

I. ASUNTO

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía, contra la decisión del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad, de permitir actuar como defensor a quien ostenta licencia temporal de abogado, dentro del trámite de investigación preliminar adelantada, por el presunto delito de Falsedad en Documento Privado.

II. ACTUACION RELEVANTE

2.1. La solicitud

La defensa acudió el pasado quince (15) de agosto ante juez de Control de Garantías, con el fin de que se legalizara el resultado de la búsqueda selectiva en base de datos ofrecida por Comcel S.A.

2.2. Decisión impugnada

El señor Juez decidió no legalizar los resultados allegados, al haber sido presentados de forma extemporánea, fuera del plazo de 36 horas establecido para la búsqueda en bases de datos autorizada por el Juez 002 Penal Municipal de Control de Garantías de Manizales. Asimismo, consideró procedente la

actuación del abogado sustituto, quien presentó licencia temporal para actuar en la audiencia, previa acreditación de personería jurídica.

2.3. La impugnación

Una vez que el a quo decidió no legalizar el control posterior de la información allegada, la delegada fiscal expresó su desacuerdo con permitir que quien actuaba como defensor lo hiciera en tal calidad, dado que aún no es un abogado oficial y solo cuenta con licencia temporal para ejercer.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

Este Despacho es competente para conocer de la apelación propuesta contra la decisión adoptada por Juez de Garantías, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 36 del Código de Procedimiento Penal.

3.2. Problema jurídico

Se circunscribe a establecer si la decisión adoptada por el Juez de Control de Garantías se ajusta a derecho o, por el contrario, le asiste la razón a la impugnante en punto de considerar invalida la actuación del abogado sustituto que solo cuenta con licencia temporal para ejercer en la audiencia.

3.3. De la licencia temporal de abogado

El Decreto 196 de 1971 estableció el Estatuto del Ejercicio de la Abogacía en Colombia y, en desarrollo de dicha regulación, positivizó en su Capítulo II, denominado "Excepciones", los casos en los que se puede litigar en causa propia o ajena sin ser abogado inscrito.

Para el caso objeto de estudio, interesa el supuesto en el que una persona haya terminado y aprobado los estudios de Derecho, sin haber obtenido aún el título respectivo, pero cuente con **licencia temporal vigente**. En consecuencia, corresponderá citar los artículos 31 y 32 del decreto mencionado.

"ARTÍCULO 31. *La persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la*

profesión de abogado sin haber obtenido el título respectivo, hasta por dos años improrrogables, a partir de la fecha de terminación de sus estudios, en los siguientes asuntos:

*a) En la instrucción criminal y **en los procesos penales**, civiles y laborales de que conozcan **en primera o única instancia los jueces municipales** o laborales, en segunda, los de circuito y, en ambas instancias, en los de competencia de los jueces de distrito penal aduanero;*

b) De oficio, como apoderado o defensor en los procesos penales en general, salvo para sustentar el recurso de casación y,

c) En las actuaciones y procesos que se surtan ante los funcionarios de policía.

ARTÍCULO 32. Para poder ejercer la abogacía en las circunstancias y asuntos contemplados en el artículo anterior, el interesado deberá obtener la respectiva licencia temporal en la cual se indicará la fecha de su caducidad.

Para este efecto, elevará solicitud al Tribunal Superior de Distrito Judicial de su domicilio, acompañada de certificación expedida por la correspondiente Universidad, en que conste que ha cursado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho.”
(Negritas y subrayado fuera del texto original)

De las anotaciones transcritas puede concluirse que, en los casos expresamente previstos por la norma, las personas que cuenten con licencia temporal de abogado están plenamente legitimadas para actuar en causa ajena.

4. Caso concreto.

Para el caso que nos ocupa, no existe duda de que el señor defensor actuó en ejercicio de una licencia temporal para el ejercicio del Derecho, y que la actuación se surtió en el marco de un proceso penal adelantado ante un Juez Municipal.

En consecuencia, a juicio de este Despacho, aquel contaba con plena legitimidad para actuar conforme a lo previsto en el artículo 31, literal a), del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 32 de la misma norma, que permite ejercer la profesión a quienes, habiendo culminado y aprobado los estudios de Derecho, aún no han obtenido el respectivo título, siempre que

cuenten con licencia temporal vigente y se trate de procesos penales conocidos en primera o única instancia ante jueces municipales.

En conclusión, la actuación desplegada por el defensor revestía plena validez jurídica, pues se encontraba amparada por la habilitación legal que autoriza a quienes detentan licencia temporal para ejercer la defensa técnica en los términos y ante las autoridades expresamente señaladas por el Decreto 196 de 1971. En consecuencia, no se advierte irregularidad alguna que afecte la validez del trámite ni los derechos de las partes intervinientes.

En tales condiciones, se confirmará la decisión impugnada, atendiendo lo dispuesto en las normas previamente citadas y considerando que el caso de marras encuadra plenamente dentro del supuesto abstracto previsto por el legislador en la disposición mencionada.

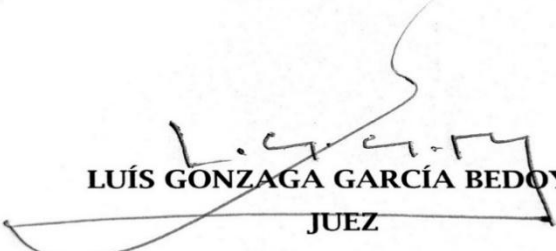
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

IV. RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión del Juzgado Tercero Penal Municipal de Control de Garantías de la ciudad, de legitimar la actuación adelantada por el señor Defensor en uso de la licencia temporal para el ejercicio de la profesión del derecho.

SEGUNDO.- Esta decisión queda notificada en estrados y así se dispone la devolución de la carpeta al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GONZAGA GARCÍA BEDOYA
JUEZ